

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julián Oswaldo Villegas Rodas.
Rad: 2020-00084

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto N° 315

La apoderada de la entidad demandante presenta demanda, SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8, en contra del señor JULIAN OSWALDO VILLEGAS RODAS C.C. 4.341.863; en el aspecto que se había solicitado, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor JULIAN OSWALDO VILLEGAS RODAS C.C. 4.341.863.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a JULIAN OSWALDO VILLEGAS RODAS.

Conforme al pagaré N° 018706100004957 (Obligación N° 725018700708266)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$7.164.118 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 26 de noviembre de 2018 hasta el día 25 de noviembre de 2019, a razón del 12.35 % efectivo anual. Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.122.025)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$31.797 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julián Oswaldo Villegas Rodas.
Rad: 2020-00084

Conforme al pagaré N° 018706100003996 (Obligación 725018700094597)

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$2.181.820 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 25 de diciembre de 2018 hasta el día 24 de junio de 2019, a razón del 11.25% efectivo anual contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$297.143 M/CTE)
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 25 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.787 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 018706100005633 (Obligación 725018700118304)

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 23 de enero de 2019 hasta el día 10 de junio de 2019, a razón del 12.25% efectivo anual contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.055.644 M/CTE)
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

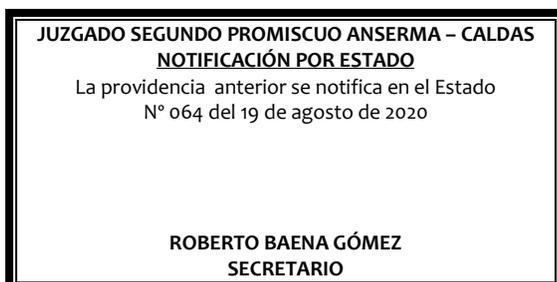
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**



Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julián Oswaldo Villegas Rodas.
Rad: 2020-00084

Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b58b3056f9bc095a22f766c97db9df54ab53e7e605e5924231b31e6b927429

Documento generado en 18/08/2020 09:49:03 a.m.